

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 027**  
**10 DE MARZO DE 2025**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 366 de fecha 26 de marzo de 2010, Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de La Gloria, en lo que concierne a su componente urbano. A través de las resoluciones Nos 1590 del 19 de octubre de 2011, 0991 del 15 de agosto de 2015 y 1591 del 26 de diciembre de 2017, se modifica el PSMV estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los Corregimientos de Molina, Besote y Ayacucho, Corregimiento de La Mata y Corregimiento de Simaña respectivamente.

Que la empresa ESCALIN INGENIERIA S.A.S., entregó a Corpocesar el documento de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Gloria. Lo anterior fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio, LEONEL NIEBLES BARRETO, manifestando entre otros aspectos, lo siguiente: “**el Municipio se encarga de prestar el servicio al Corregimiento de Ayacucho, debido a que en este no hay ninguna asociación u organización que se encargue de las aguas residuales, sin embargo el municipio tiene un convenio inter administrativo o por transferencia de recursos a las organizaciones que están operando en los corregimientos y en la cabecera municipal, estas empresas son: En la cabecera municipal la empresa prestadora de servicio público es EMPOGLORIA E.S.P, en el corregimiento de La Mata, el servicio es prestado por USUALMATA, en el corregimiento de Simaña la Junta Administradora JUNAUSASI, para los corregimientos de Besote y Molina la empresa prestadora del servicio es EMPOGLORIA**”. De igual manera, el señor CARLOS ENRIQUE AMAYA ARRIETA en calidad de Gerente de EMPOGLORIA E.S.P, respondió el citado requerimiento informativo certificando que, en materia de prestación del servicio de alcantarillado público, dicha empresa “**opera en la cabecera municipal y en los corregimientos de Besote y Molina**”. Para el trámite se aportó lo siguiente:

1. Acta de posesión No 002 del 29 de diciembre de 2023, del señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO con CC No 77.185.495, como Alcalde Municipal de La Gloria Cesar.
2. Certificación de prestación del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal y los corregimientos de Besote y Molina, suscrita por el señor CARLOS ENRIQUE AMAYA ARRIETA en calidad de Gerente de EMPOGLORIA E.S.P, indicando que lo hace “**para la solicitud de aprobación de la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de La Gloria departamento del Cesar.**”
3. Certificación suscrita por el señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO en calidad de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar, señalando que la prestación del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal y corregimientos de Besote y Molina está a cargo de EMPOGLORIA E.S.P. De igual manera indica que en el corregimiento de La Mata, el servicio es prestado por la asociación de usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado USUALMATA, en el corregimiento de Simaña por la Junta Administradora de usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado JUNAUSASI y en el corregimiento de Ayacucho por el Municipio, indicando que lo hace “**para la solicitud de aprobación de la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de La Gloria departamento del Cesar.**”
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO
5. Copia del acuerdo No 069 del 14 de mayo de 1994 por medio del cual se crea la Empresa de Servicios Públicos en el municipio de La Gloria Cesar. (Entidad descentralizada del orden municipal)

Continuación Auto No 027 del 10 de Marzo de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina.

2

6. Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal, certificando que el señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO fue elegido Alcalde para el municipio de La Gloria Cesar para el periodo 2024-2027.
7. Decreto 053 del 17 de junio de 1994 por medio del cual el Alcalde Municipal de La Gloria Cesar aprueba los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de La Gloria

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, "PSMV" se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, **"continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida"**.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

**"Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:**

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
  - a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
  - b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
  - c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
  - d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
  - e) La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los

Continuación Auto No 027 del 10 de Marzo de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina.

3

documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a la luz de la documentación allegada EMPOGLORIA E.S.P, es una entidad descentralizada del orden municipal.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica presentada por el Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3 y la Empresa de Servicios de La Gloria EMPOGLORIA E.S.P, con identificación tributaria No 824.000.053-1. La evaluación estará a cargo del Ingeniero Civil EDUARDO LÓPEZ ROMERO (Coordinador del GIT para el Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos) y el Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELÁSQUEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección en el Municipio de La Gloria – Cesar y los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina, los días 1 y 2 de abril de 2025.

PARAGRAFO 1: El Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3 y/o EMPOGLORIA E.S.P, con identificación tributaria No 824.000.053-1, deben transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 027 del 10 de Marzo de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina.

4

PARÁGRAFO 2: La Empresa de Servicios de La Gloria EMPOGLORIA E.S.P, con identificación tributaria No 824.000.053-1, debe aportar a Corpocesar el Certificado de existencia y representación legal de dicha Empresa con fecha de expedición no superior a 3 meses o documento que haga sus veces.

PARAGRAFO 3: Los evaluadores podrán solicitar, información y/o documentación adicional en caso de requerirse. El Municipio y/o la Empresa prestadora del servicio, dispondrán de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información que se les requiera.

PARAGRAFO 4: El informe definitivo de los evaluadores de Corpocesar deberá rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, especificando si el PSMV presentado posee la información prevista en los artículos 3 y 4 de la resolución 1433 de 2004; el análisis del documento allegado y el concepto técnico para aprobar o negar el PSMV. En caso de concepto positivo se deberá especificar el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental proyectará para firma del Director General el acto administrativo final.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3 y al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria EMPOGLORIA E.S.P, con identificación tributaria No 824.000.053-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

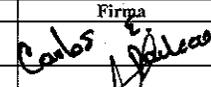
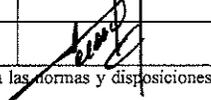
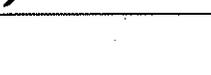
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 151-2009